

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Oficio :</b>	No. 757
<b>Radicado:</b>	050013110004 2023 00334 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ALCIRA MUÑOZ JIMENEZ CC 21.078.903
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

SEÑORES

**Accionados:**

- 1)MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2)NATHALIA ANDREA ROMERO FIGUEROA, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces
- 3) GINA MARCELA DUARTE FONSECA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces.

**Accionante:**

ALCIRA MUÑOZ JIMENEZ  
Correo: [clasogil@gmail.com](mailto:clasogil@gmail.com)

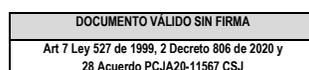
**URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	No. 1514
<b>Radicado:</b>	050013110004 2023 00334 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	ALCIRA MUÑOZ JIMENEZ CC 21.078.903
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ALCIRA MUÑOZ JIMENEZ, identificada con C.C. 21.078.903, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Informa la accionante que envió derecho de petición de queja a la entidad el 2 de febrero de 2023, solicitando información puntual y concreta acerca de la reparación por vía administrativa, sin que hasta la fecha se le haya entregado una respuesta de fondo.

Solicita en la tutela:

<<...**HECHOS.** Soy víctima del conflicto armado interno, adulto mayor actualmente con 73 años de edad, por hechos victimizantes de **HOMICIDIO** de mi esposo **URIEL GIL FLOREZ** y mi hijo **URIEL ALEXANDER GIL MUÑOZ**, hecho ocurrido en el año 1995 en Medellín, Antioquia, y por dichos hechos rendí declaración ante el Ministerio Público, misma que fue valorada el día por la Unidad de Víctimas, y actualmente me encuentro en el Registro único de Víctimas con estado de **INCLUSION**.

Mediante correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2023, remití a la Unidad de Víctimas **DERECHO DE PETICION** cuya copia anexo, en el cual solicitaba a la Unidad adelantar los trámites administrativos y financieros para realizar el pago efectivo del valor de la **INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA** que corresponde a mi esposo e hijos, toda vez que, mis otros hijos y yo, ya fuimos indemnizados el 10 de septiembre de 2023, pero aun está haciendo falta el valor correspondiente al 25% del total de la indemnización de mi esposo e hijo.

Señor Juez, vencido el término establecido por la Ley, la entidad demandada no ha dado respuesta a su solicitud por ningún medio. Por lo anterior, invoco ante el Juez de tutela la protección de su garantía constitucional, toda vez que, con base en los hechos narrados queda claro que la entidad/particular demandado(a) ha vulnerado mis derechos fundamentales: el derecho a la información, al debido proceso y el derecho constitucional de petición, por lo cual acudo a la Defensoría para presentar la presente tutela.

**PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados solicito al señor Juez Tutelar mis DERECHOS INVOCADOS, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, por las razones expuestas en precedente y en consecuencia:

SE ORDENE, a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, que dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta a la petición remitida mediante correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2023, remití a la Unidad de Víctimas DERECHO DE PETICION cuya copia anexo, en el cual solicitaba a la Unidad adelantar los trámites administrativos y financieros para realizar el pago efectivo del valor de la INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA que corresponde a mi esposo e hijos, toda vez que, mis otros hijos y yo, ya fuimos indemnizados el 10 de septiembre de 2023, pero aún está haciendo falta el valor correspondiente al 25% del total de la indemnización de mi esposo e hijo.

Dicha respuesta debe corresponder a los criterios fijados por la ley, esto es, debe ser PRONTA, OPORTUNA, RESOLVER DE FONDO, DE MANERA CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE LO SOLICITADO Y DEBERÁ ASEGURARSE QUE LA RESPUESTA SEA DEBIDAMENTE NOTIFICADA AL ACCIONANTE. Así mismo y teniendo en cuenta que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea la petición, no lo exonera del deber de responder, deberá si es del caso, orientar al acudiente señalándole el conducto a seguir, en aras de obtener una expedita contestación de su solicitud...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por ALCIRA MUÑOZ JIMENEZ, identificada con la CC No. 21.078.903, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a NATHALIA ANDREA ROMERO FIGUEROA, Directora de Reparación (E) de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y GINA MARCELA DUARTE FONSECA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el viernes 30 de junio de 2023 sobre lo siguiente:
  1. Indicar sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
  2. Manifiestar si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
  3. Deberá informar si la señora ALCIRA MUÑOZ JIMENEZ, identificada con la CC No. 21.078.903, se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de la solicitud que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
  4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar de la accionante, si actualmente está registrada en la entidad o si se le ha entregado algún tipo de indemnización y en caso positivo se le adeuda alguna.
  5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en que consiste la misma.
  6. Deberá indicar si la señora ALCIRA MUÑOZ JIMENEZ, identificada con la CC No. 21.078.903, cumple con los requisitos para ser priorizada, según lo contemplado en la resolución 1049 del 2019.
  7. DEBERÁ INDICAR si la petición realizada por la accionante es un DERECHO DE PETICIÓN, u obedece a un recurso frente a una Resolución de la UARIV, o si se solicitó *la revocatoria directa del acto administrativo*.

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el **viernes 30 de junio de 2023**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ